

Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2013 00131 00

Demandante: JOSE GILBERTO BERNAL CÁRDENAS Demandado: EDUARDO COLORADO CEPEDA

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

a.- El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes para los fines que trata el artículo 40 del C. G. del P.

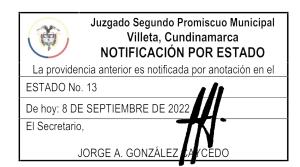
b.- El abogado de la parte demandante deberá estarse a lo acaecido en la diligencia de secuestro de inmueble, donde claramente se vislumbra que no se admitió oposición alguna y se cumplió con la comisión conferida.

Como quiera que se informa que el demandado falleció, para los fines legales respectivos acredítese tal siniestro por la parte demandante.

c.- La libelista Yolanda Aldana de Jiménez, deberá acreditar en legal forma, la legitimidad que le asiste para accionar en esta causa judicial, como quiera que a la fecha no se verifica que represente a alguno de los extremos en litigio.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO





Proceso: Deslinde y Amojonamiento No. 25 875 4089 002 2017 00039 00

Demandante: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES POLAR S.A.S.

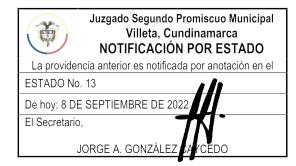
Demandados: MARTHA RUTH BARRERA GIL y Otros

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

- a.- Por extemporáneas no se tiene en cuenta la contestación de la demanda y la presentación de excepciones que eleva la demandada vinculada Martha Ruth Barrera a través de apoderado judicial. Téngase en cuenta que el plazo para promover defensas le feneció a la citada pasiva el 11 de noviembre de 2021.
- b.- No se accede a la renuncia de poder que presenta Jhoany Barrero Rincón como quiera que no es, ni ha sido representante legal de la parte demandante.
- c.- A costa del demandado notificado Pablo Emilio Peña, expídanse copias del expediente en su totalidad. Secretaría proceda.
- d.- La parte demandante proceda a vincular a los demandados faltantes, conforme la providencia que admitió la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO





Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2017 00103 00

Demandante: WILLIAN GIOVANNI JIMÉNEZ MENDIETA Demandado: CARLOS ALBERTO GUERRERO ÁVILA

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

- a.- Del avalúo presentado por la parte actora respecto del inmueble cautelado en este asunto, córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el numeral 2° del art. 444 del Código General del Proceso.
- b.- Señalar la hora de las 10 a.m. del día cinco (05) de octubre de 2022, para que se lleve a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 86665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

El valor total del avalúo dado al bien hipotecado es por la suma \$120.700.500.oo.

c.- Por improcedente, se niega la petición del apoderado judicial de la parte demandada respecto a que se ordene la suspensión de términos de la providencia que desató la objeción a la liquidación de crédito acaecida en este asunto. A más de que ha debido interponer en su oportunidad el recurso correspondiente —si no estaba de acuerdo con lo allí decidido—, claramente el numeral 3° del art. 446 del código de ritos civiles no contempla la actuación que demanda el petente.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 13
De hoy: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022
El Secretario,
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO



Proceso: Verbal Pertenencia No. 25 875 4089 002 2017 00256 00

Demandante: JOSE YECID ENCISO AGUILAR.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE AGUILAR

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 del C.G. del P, se señala la hora de las 11:00 a.m. del día veinte (20) de octubre de 2022.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams https://bit.ly/3epbux2, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el numeral 4° del art. 372 ib., y se les indica que en dicha audiencia se practicará conciliación, interrogatorios de oficio, se determinarán los hechos respecto de los cuales están de acuerdo que sean susceptibles de prueba de confesión, se fijará el litigio precisando hechos demostrados y los que deben ser probados y se ejercerá control de legalidad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO





Proceso: Pertenencia No. 25 875 4089 002 2019 00104 00 Demandante: CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA RUBIANO. Demandado: EDUARDO COLORADO CEPEDA y Otros.

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por Secretaría súrtase la publicación de los emplazamientos ordenados en la providencia admisoria, conforme lo establece el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Procédase.

La parte demandante, además de designar apoderado judicial que la represente, deberá proceder conforme se ordenó en el auto admisorio, en el sentido de fijar la valla en el inmueble objeto de acción judicial, tal como lo ordena la ley.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez





Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2019 00252 00

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: SANDRA ISABEL BARRIOS RODRÍGUEZ y Otro.

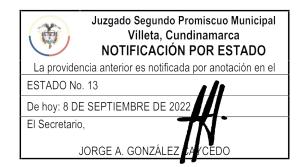
Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho procede a remover del cargo de Curador *ad- litem* de la parte demandada al auxiliar de la justicia designado anteriormente, como quiera que no se notificó de la orden de pago proferida en contra de los pasivos. En su reemplazo nombra al abogado Germán Ramírez Anzola, conforme lo ordena el art. 108 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7° del art. 48 ib.

Por Secretaría comuníquesele la anterior designación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO





Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2020 00061 00
Causante: GILBERTO HERNÁNDEZ OLARTE y Otra.
Interesados: BLANCA ISABEL HERNÁNDEZ y Otros

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

a.- Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual los herederos reconocidos en este asunto venden o ceden sus derechos, el Juzgado decide:

Conforme a lo solicitado y a lo plasmado en la Escritura Pública No. 0043 de 29 de enero de 2022 de la Notaría Única de Villeta, se <u>acepta</u> la venta o cesión del 4,6% de los derechos herenciales que les correspondan o les puedan corresponder en la Sucesión intestada y por liquidar de GILBERTO HERNÁNDEZ OLARTE y MARÍA GRACIELA RODRÍGUEZ DE OLARTE, que recaen específicamente sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 – 49952 a favor del cesionario **GUSTAVO ADOLFO LOZADA CUERVO.**

Lo anterior, de conformidad con lo que señala el artículo 1967 del Código Civil Colombiano y demás normas que lo complementan.

b.- Continuando con el trámite de éste asunto judicial, al tenor del art. 507 del C. G. del P., el Juzgado decreta la partición en la presente sucesión.

En tal dirección se reconoce como partidora de los interesados, por estar facultada legal y expresamente para ello, a la abogada Olga Lucía Bohórquez Otálora, como partidora, a efecto de que realice la partición correspondiente, concediéndosele el término de diez (10) días para tal fin, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

La abogada Olga Lucia Bohórquez Otálora es apoderada judicial del cesionario reconocido conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO



Proceso: Reivindicatorio No. 25 875 4089 002 2020 00138 00 Demandante: CRISTIAN JHOAN RODRÍGUEZ GARZÓN.

Demandado: ANATOLIO RODRÍGUEZ VEGA

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

a.- Para los fines legales respectivos téngase en cuenta que el diecisiete (17) de noviembre de 2021 el demandado Anatolio Rodríguez Vega se notificó del auto admisorio fechado veintiséis (26) de octubre de 2021, conforme lo establecía el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y a través de apoderado judicial debidamente constituido contestó la demanda, elevó defensas de mérito, así como presentó demanda de reconvención, recurso de reposición y amparo de pobreza.

b.- Del recurso de reposición interpuesto por el pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término legal, como lo señala el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda

c.- Una vez desatado el recurso de reposición, y si a ello hay lugar, se resolverá lo concerniente al traslado de las excepciones de mérito planteadas y al trámite de la reconvención propuesta.

d.- Previo a resolver respecto al amparo de pobreza rogado por el demandado Rodríguez Vega, el petente, además de acreditar su estado económico a través de certificaciones bancarias y laborales, recibos de pagos de servicios públicos y obligaciones económicas, etc., deberá informar si el abogado que lo representa lo ratifica, o si por el contrario, desea que se le designe apoderado judicial que lo reemplace.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO





Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2021 00242 00Causante: EVANGELINA BERMÚDEZ DE GUTIÉRREZ

Interesada: JENIFER VIVIANA LEAL GUTIÉRREZ, en representación de su Sra. madre Blanca Inés Gutiérrez Bermúdez.

Auto interlocutorio No. 27

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

<u>PRIMERO.-</u> Declarar **ABIERTO** el presente proceso de sucesión intestada de la causante **EVANGELINA BERMÚDEZ DE GUTIÉRREZ**, quien tuvo su último domicilio en este municipio.

SEGUNDO.- Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto. (art. 490 ib.). Procédase conforme lo señala la Ley 2213 de 2022.

<u>TERCERO.-</u> RECONOCER a JENIFER VIVIANA LEAL GUTIÉRREZ en calidad de nieta, quien actúa en representación de su madre fallecida Sra. Blanca Inés Gutiérrez Bermúdez, como heredera de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO.- Tramítese este asunto como de única instancia.

QUINTO.- Por Secretaría, mediante oficios, infórmesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y al Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión), la apertura del proceso de sucesión.

<u>SEXTO.-</u> Con base en lo que señala el art. 480 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156 - 15801 de propiedad de la causante. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá (Cundinamarca). Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

<u>SÉPTIMO.-</u> El abogado Jorge Luis Medina López es apoderado Judicial de la heredera reconocida, conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO



Proceso: Verbal de pertenencia No. 25 875 4089 002 2022 00181 00

Demandantes: JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DUARTE y ADRIANA CABALLERO MAHECHA.

Demandados: ALFONSO CUBILLOS y Otros.

Auto interlocutorio No. 26

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las condiciones que imponen los arts. 82, 83, 84, 89, 375, 368 y siguientes del C. G. del P., admite la demanda verbal de pertenencia que presenta JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DUARTE y ADRIANA CABALLERO MAHECHA contra EDUARDO y ALFONSO CUBILLOS; JUAN CARLOS, JOB y JULIAN HUMBERTO CUBILLOS MIRANDA; y MARIA GLADYS MIRANDA DE CUBILLOS.

En consecuencia, se dispone:

- a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días (art. 369 ib.). Emplácese a los pasivos conforme lo señala el Art. 10 Ley 2213 de 2022. Surtido el emplazamiento se designará curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.
- b.- Se ordena el **emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien**, conforme lo señala numeral 6° del Artículo 375 ib. Por Secretaría remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a efectos de que publique la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 CGP, Art. 10 Ley 2213/22).
- c.- Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 89160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, que corresponde al lote de mayor extensión donde se haya ubicado el inmueble objeto del presente proceso.
- d.- Se ordena que, por Secretaría, y mediante oficios, se informe de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Alcaldía Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar conforme al ámbito de sus funciones. (inc. 2° num. 6° Art. 375 ib.).
- e.- En su debida oportunidad, la parte demandante deberá proceder como lo establece el um. 7 del art. 375 ib., instalando la valla que allí se ordena.



f.- La abogada Olga Lucia Bohórquez Otálora es apoderada judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,





Firmado Por:
Sergio Leonardo Pedraza Severo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec649e913b11ef7faa2c56531db6f3db027d1a32b6d7302cd756ec436d6d562**Documento generado en 07/09/2022 07:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica